

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0178 del 16 de febrero de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.455.275, para Uso de Abastecimiento y Uso de Acueducto Municipal, en un caudal de 30 L/s predios denominada La Barqueta ubicado la Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Carmen de Viboral de La Corporación, entre los días 19 de febrero y el 05 de marzo de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Auto N° 112- 0404 del 16 de abril de 2015, se requirió a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA**, para que haga entrega de la siguiente información con el objetivo de conceptuarse acerca del trámite respectivo, la cual es:

"(...)"

1. *Realizar una sustentación técnica del caudal solicitado (30 L/s), presentando las proyecciones de crecimiento de la población, la demanda de agua con base en el RAS 2000 (modificado en 2009), acorde con el nivel de complejidad del sistema.*
2. *Definir claramente el sitio(s) de posible captación (coordenadas corregidas), puesto que las coordenadas suministradas se localizan en la divisoria de aguas de la cuenca La Cimarrona, donde los caudales son insuficientes (según Hidrosig de Cornare) para otorgar el caudal solicitado.*

"(...)"

Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA**, a través del Oficio Radicado N° 112-2166 del 27 de mayo de 2015, allega la información complementaria exigida en el Auto N° 112-0404 del 16 de abril de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1210 del 01 de julio de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)"

26. CONCLUSIONES

En el análisis demográfico del PBOT del municipio, la población urbana a abastecer la empresa de servicios públicos en el año 2025 es de 52561 personas, la cual con un consumo per cápita de 125L/hab-día segundo la Resolución Corporativa 112-2316 de 2012 para prestadores de servicio con poblaciones entre 12:500 y 60:00 habitantes requiere de un caudal de 76.04 L/s.

Actualmente la empresa posee una concesión de aguas de 43.805 L/s, requiriendo un caudal de fuentes adicionales para el 2025 de un caudal de 32.4L/s.

Es factible otorgar una concesión de aguas a la empresa de las fuentes La Barqueta 1 y 2 la suma de 30L/s, 15L/s de cada fuente.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Decreto 01 de 1984 los cuales indican que: *"...Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, **se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. (Negritas fuera del texto original).**"*

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes el artículo 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1210 del 01 de julio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P., con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.455.275, un caudal de 30L/s para uso doméstico de las fuentes La Barqueta 1 y 2 para Uso de Abastecimiento y Uso de Acueducto Municipal, en los siguientes términos:

Caudal	Fuente	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas
15 L/s	La Barqueta 1	X: 06° 02 58.8 Y: 75° 18 41.0	X: 863.396 Y: 1.160.882
15L/s	La Barqueta 2	X: 06° 02 55.4 Y: 75° 18 47.6	X: 863.188 Y: 1.160.776

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P., a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P., con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.455.275, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

- Debe conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.14.13 del Decreto 1076 de 2015 antes el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Concesión de Aguas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.



ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.**, con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **MONICA ISABEL ARROYAVE ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.455.275.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 07023419

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 13 de julio de 2015 Grupo Recurso Hídrico



Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890986328-3 Tel: 546 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co servicio al cliente

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 64 - 861 37 07

Porce Nus: 866 01 24, Aguas: 861 14 14, Tecnoparcas: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 14 14